Nº 1420

PROCEDIMIENTO

: EJECUTIVO CIVIL

MATERIA

COBRO DE PAGARE

DEMANDANTE

: BANCO DEL ESTADO DE PHILE 200 2/447 2008

TERCER JUZGADO CIVIL

RUT

: 97.030.008-7

ABOGADO PATROCINANTE

: JOSÉ SANTANDER ROBLES.

RUT

: 10.050.813-3

DEMANDADO

: CHAVEZ ZAPIAIN JOSE DOMINGO

RUT

: 10,477.515-2

Nº OPERACIÓN

: 4152764

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia. EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder. EN EL CUARTO OTROSI: Exhorto.-

S. J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaria de Santiago, de doña Maria Acharán Toledo, con fecha 09 de Abril de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US, con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de \$3.264,712.-pesos, más intereses y costas, en contra de CHAVEZ ZAPIAIN JOSE DOMINGO, ignoro profesión u oficio, domiciliado en CALLE LOS ORALES Nº 871, EL BOSQUE.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré nº SIN NUMERO, suscrito por el demandado, con fecha 30 DE AGOSTO DE 2007, por la suma inicial de \$3.316.421.- pesos, más intereses del 1,98% MENSUAL. El pago de capital e intereses será en 60 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el día 16 DE OCTUBRE DE 2007. Las cuotas siguientes hasta el pago de la última, vencerán el día 15 del mes correspondiente al servicio pactado. Las cuotas serán de \$96.632.- pesos cada una, salvo la última que será de \$96.640.- pesos, las que corresponderán al pago integro de los intereses devengados y la diferencia será de abono a capital.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regía a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.

Es el caso, que el deudor no cumplió con su obligación al no pagar la cuota que venció el 15 DE ENERO DE 2008 por lo que, el demandado adeuda a mi representado la suma de \$3.264.712.- pesos, más intereses pactados, penales y comisión a la fecha señalada.

En razón del incumplimiento, mi representado está facultado para exigir el total de la deuda, como si fuere de plazo vencido.

Por otra parte, habiendose autorizado la firma del suscriptor del pagaré ante notario, este